

DIARIO OFICIAL  
DE LA REPUBLICA DE CHILE  
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

III  
SECCIÓN

JUICIOS DE QUIEBRA, MUERTES PRESUNTAS, CAMBIOS DE NOMBRE Y RES. VARIAS

Núm. 43.952

Lunes 16 de Septiembre de 2024

Página 1 de 5

Publicaciones Judiciales

CVE 2540815

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras del Trabajo de Rancagua, RIT O-31-2024, RUC 24-4-0541523-9; caratulado "CHACÓN con SOCIEDAD SÁNCHEZ"; Ing.: 01/01/2024; PROCEDIMIENTO: Ordinario. EN LO PRINCIPAL: Despido injustificado, indebido e improcedente, Lucro cesante, nulidad del despido, cobro de indemnizaciones, y otras prestaciones que se demandan.-; EN EL PRIMER OTROSÍ: Forma de notificación que se indica; EN EL SEGUNDO OTROSÍ: Acompaña Documentos; EN EL TERCER OTROSÍ: Patrocinio y poder; EN EL CUARTO OTROSÍ: Téngase Presente. S.J.L. DEL TRABAJO DE RANCAGUA LORENA IRENE PÉREZ CARVAJAL, chilena, abogada, cédula nacional de identidad número 16.493.018-1, domiciliada para estos efectos en Gabriela Mistral 644, oficina 5, Rancagua, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, en representación convencional de CARLOS ORLANDO CHACÓN PARDO, chileno, viudo, cesante, cédula nacional de identidad número 6.730.464-0, con domicilio en Villa Los Lagos, Pasaje Lago Rapel 98, Comuna de Machalí, a U.S., respetuosamente decimos: Que, por este acto, y encontrándome dentro del plazo legal vengo en interponer demanda en procedimiento ordinario; Despido injustificado, indebido e improcedente, nulidad del despido, lucro cesante, cobro de indemnizaciones, y otras prestaciones que se demandan en contra su empleador "SOCIEDAD SÁNCHEZ Y LECAROS LTDA.", empresa del giro de su denominación, RUT 76.055.711-0, representada legalmente por CARMEN GLORIA SÁNCHEZ AVILÉS, cédula nacional de identidad N° 11.890.363-3, o por quien sus derechos represente según lo dispuesto en el Art. 4° del Código del Trabajo, ambos domiciliados en Ruta H-40, Km 6, Parcela 23 s/n, Parronales de Olivar s/n, Comuna de Coinco; asimismo, en virtud de lo preceptuado en los artículos 183-A, 183-B y siguientes del Código del Trabajo, de manera subsidiaria o solidaria, según S.S., determine conforme al mérito del proceso, demanda a la mandante de mi empleador, la MUNICIPALIDAD DE MACHALÍ, persona jurídica del giro de su denominación, RUT N° 69.080.200-7, representada legalmente por don Juan Carlos Abud, cédula nacional de identidad se desconoce, en su calidad de Alcalde/Representante Legal o, por quien a la época de notificación del presente libelo lo reemplace o subrogue, ambos con domicilio en Consistorial, Plaza de Armas N° 11, Machalí, solicitando desde ya a S.S. que, se sirva declarar que el despido que le afectó es indebido, injustificado e indebido, a su vez que es nulo, cobro de prestaciones, lucro cesante, tiempo servido, vacaciones, entre otros, y en definitiva se condene a las demandadas, subsidiaria o solidariamente conforme a mérito del proceso, al pago las indemnizaciones legales, del recargo y prestaciones indicadas en el petitorio del presente libelo, más reajustes e intereses legales, con expresa condena en costas. Lo anterior conforme al mérito de la exposición circunstanciada de los hechos y fundamentos de derecho que, a continuación, se exponen: CONSIDERACIONES PREVIAS • ANTECEDENTES BÁSICOS DE LA RELACIÓN LABORAL: a- Cargo: Jardinería-Mantenimiento. b- Año de ingreso: 3-10-2022. c- Contrato: 2 plazo fijo, 3° por obra y faena, bajo licitación, actuando como mandante La Ilustre Municipalidad de Machalí. d- Horas contratadas: 40 horas. e- Remuneración: \$550.000. f- Jornada: Lunes a viernes. g- Lugar de ejecución: Dependencias de Ilustre Municipalidad de Machalí. h- Fecha de despido: 30-9-2023. i- Tipo de Remuneración: fija. j- Trámite Administrativo: 7-11-2023. I. RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS: a. Con fecha 3 de octubre del año 2022 mi representado comenzó a prestar servicios a la empresa y demandada de autos SOCIEDAD SÁNCHEZ Y LECAROS LTDA. con el cargo de "jardinería". Dicha laboral se ejecutaba para el establecimiento de la Ilustre Municipalidad de Machalí, ubicada en Consistorial, Plaza de Armas N° 11, Machalí. b. Posteriormente, en razón de un anexo; las partes de común acuerdo, firman contrato de obra y faena, señalando que su contratación estará sujeta a la licitación con la demandada subsidiaria/solidaria y que éste debía prestar servicios en las dependencias de la Ilustre Municipalidad de Machalí. c. Mi representado durante todo el periodo nunca tuvo problema alguno, hasta que le empezaron a otorgar funciones que ponían en riesgo su vida, como limpiar canaletas, trabajos de fuerzas, cargar carretillas, entre

CVE 2540815

Director: Felipe Andrés Perotí Díaz  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

otros. Tras la negativa de mi representado de realizar dichas laborales, pues él le señalaba que su contratación era de jardinería no albañilería, la empresa sin mayor argumento decidió despedir a mi representado. d. Es importante señalar S.S., que mi representado es un hombre jubilado, mayor, de la tercera edad, a lo que toda su vida se ha dedicad a realizar mantenciones de jardinería y exponer de esa forma su vida, sin ninguna protección, y menos dentro de sus labores, es exponer innecesariamente a mi cliente a un accidente laboral. II. ANTECEDENTES DE TÉRMINO DE RELACIÓN LABORAL: Tras el aviso de término de relación laboral, le señalan que la empresa y demandada de autos, don Carlos había sido despedido por “necesidad de la empresa”, esto es bajo el artículo 161 N° 1 del C.T. con fecha 29/9/2023. Posteriormente mi representado con fecha 20/10/2023 entabla reclamo administrativo bajo el número 0601/2023/3343, al cual dicho comparendo se llevó a cabo el día 7 de 11 del año 2023. Es importante señalar que entre la demandada y la demandada subsidiaria/solidaria, existe una licitación de por medio (adjudicada por la demandada principal), para prestar servicios de aseo y mantención, todo esto es con la Ilustre Municipalidad de Machalí, siendo el lugar a su vez donde desempeñaban dicha labor los empleados y mi representado. III. TRABAJO BAJO LICITACIÓN -OBRA Y FAENA-ARTÍCULO 159-5 C.T.: Tras la firma del anexo celebrado por las partes, a la cual otros trabajadores también suscribieron con fecha 1 de febrero del año 2023. La contraria desconoce la existencia de dicho documento, ocultándolo a pesar de que esta parte en el comparendo ante la Dirección del Trabajado de fecha 7/11/23 solicitó su exhibición. Dicho Anexo es tan importante S.S., pues señala expresamente que la relación contractual entre las partes se viene en modificar el contrato de trabajo, mutándolo por obra y faena, bajo licitación con la Ilustre Municipalidad de Machalí, a la cual era(es) el lugar efectivo donde mi representado prestaba servicio en conjunto con el resto de personal (principio de la realidad) Siguiendo con lo mimo S.S., dicha licitación aún se encuentra vigente y no ha cesado su ejecución con la demandada subsidiaria/solidaria; por consiguiente, el despido de mi representado es totalmente indebido, improcedente e injustificado. Por si fuera poco S.S., en la carta de despido no hacen ningún relato o detalle de cuáles serían los argumentos fundantes para dar término al contrato de don Carlos. EL DERECHO Y SU ANÁLISIS: La demanda contiene fundamentos de derecho, a fin de fundar su pretensión. Podemos inferir que: 1- Mi representado se encontraba laborando en una jornada ordinaria, distribuida de lunes a viernes. 2- Que, no se encontraba en una jornada parcial (en virtud de los argumentos vertidos previamente artículo 31 y 40 bis C.T.). 3- Que, su remuneración no se reajustó durante los meses: enero, febrero, marzo, abril y mayo del año 2023, sí los meses venideros. 4- Que en virtud de la ley 21.456, estableció que desde el primero de enero de 2023 se iba a incrementar y reajustar el sueldo mínimo siendo: - enero de 2023: \$410.000.- mayo de 2023: \$440.000.- septiembre de 2023: \$460.000.- 5- Que, dicho reajuste y tal como esta parte acreditará, se realizó recién en los periodos de junio, julio, agosto y septiembre de 2023. 6- A raíz de aquello, durante los periodos señalados previamente, las cotizaciones no fueron enteradas correctamente y menos se han pagado en la totalidad la remuneración de mi representado, generando la nulidad del despido al no cumplir con los preceptos establecido por la ley o legislación vigente. Por consiguiente S.S., la contraria le adeuda por el no pago íntegro tanto de su remuneración como de sus cotizaciones lo siguiente que se pasa a señalar: Mes, año 2023 Monto ley 21.456 Monto pagado (sueldo base + gratificación) Monto demandado (sueldo base + gratificación) Monto adeudado enero \$410.000 \$400.000+\$100.000 \$410.000 + \$100.000 \$10.000.- febrero \$410.000 \$400.000+\$100.000 \$410.000 + \$100.000 \$10.000.- Marzo \$410.000 \$400.000+\$100.000 \$410.000 + \$100.000 \$10.000.- abril \$410.000 \$400.000+ \$100.000 \$410.000 + \$100.000 \$10.000.- mayo \$440.000 \$400.000+\$100.000 \$440.000 + \$100.000 \$40.000.- Total, adeudado \$80.000.- VIII. LUCRO CESANTE: Como se ha desarrollado durante todo el tenor de esta presentación S.S., mi representada fue objeto de un despido injustificado, indebido e improcedente, en cuanto dicha licitación que se vinculó y actualizó su contrato de fecha 1-02-2023, aún se encuentra vigente, entre la demanda y la demandada solidaria. A lo que genera del todo procedente que esta parte demande el pago de todos los emolumentos que ha dejado de percibir, derivado del despido injustificado, ya que este aún se encuentra vigente y a la fecha de su despido no ha concluido dicha licitación, haciendo a su vez, el reclamo del principio de la realidad, pues, se encuentran efectivamente ejecutando laborales en base a la licitación ya antes señalada. Consecuentemente y debido a lo antes señalado, es que esta parte viene en solicitar a S.S. el pago por concepto de lucro cesante hasta el término efectivo de la obra, es decir desde octubre de 2023, diciembre del año 2024, por un total de \$8.250.000.- POR TANTO, en virtud de lo expuesto y dispuesto en los artículos 7,8, 161, 162, 168, 446, 183-a, 183-b y las demás normas pertinentes del Código del Trabajo, y el principio pro-operario. SOLICITO A S.S.: Se sirva tener por interpuesta demanda en procedimiento Ordinario de Despido Improcedente, indebido e injustificado, nulidad del despido, lucro cesante y cobro de prestaciones laborales, entre otros, en contra del empleador

de nuestra representada "SOCIEDAD SÁNCHEZ Y LECAROS LTDA.", empresa del giro de su denominación, RUT 76.055.711-0, representada legalmente por CARMEN GLORIA SÁNCHEZ AVILÉS.- cédula nacional de identidad N° 11.890.363-3, o por quien sus Derechos represente según lo dispuesto en el Art. 4° del Código del Trabajo, ambos domiciliados en Ruta H-40, Km 6, Parcela 23 s/n, Parronales de Olivar s/n, Comuna de Coinco; asimismo, en virtud de lo preceptuado en los artículos 183-A, 183-B y siguientes del Código del Trabajo, de manera subsidiaria o solidaria, según S.S., determine conforme al mérito del proceso, demando a la mandante de mi empleador, MUNICIPALIDAD DE MACHALÍ, persona jurídica del giro de su denominación, RUT N° 69.080.200-7, representada legalmente por don JUAN CARLOS ABUD, cédula nacional de identidad se desconoce, en su calidad de Alcalde o, por quien a la época de notificación del presente libelo lo reemplace o subrogue, ambos con domicilio en Consistorial, Plaza de Armas N° 11, Machalí, Región de O'Higgins, solicitando desde ya a S.S. que se sirva declarar que el despido que le afectó es indebido, injustificado e indebido, a su vez que es nulo, que se acceda al cobro de prestaciones, lucro cesante, tiempo servido, vacaciones, entre otros, y en definitiva se condene a las demandadas, subsidiaria o solidariamente conforme a mérito del proceso, al pago las indemnizaciones legales, del recargo y prestaciones indicadas en el petitorio del presente libelo, más reajustes e intereses legales, con expresa condena en costas, admitirla a tramitación, acogerla en todas sus partes y en definitiva, declare: PETICIONES CONCRETAS A S.S.: 1. Que se declare que mi representada prestó servicios desde el 3 de octubre del año 2022 o lo que S.S. estime pertinente.- 2. Que, el contrato de trabajo que unía a las partes era por obra y faena bajo licitación, actuando la empleadora como mandataria y la Ilustre Municipalidad de Machalí como demandando subsidiario o solidario, de acuerdo al mérito de los asuntos o lo que S.S. estime pertinente.- 3. Que, el despido de don Carlos, de fecha 30 de 9 de 2023, NO se ajusta a Derecho, ni menos a los hechos y como consecuencia de lo anterior es IMPROCEDENTE, indebido e injustificado declarando conforme lo dispone la ley.- o lo que S.S. estime pertinente. 4. Que se declare que la base remuneracional, en virtud del salario fijo para efectos del artículo 172 del Código del Trabajo, es de \$550.000.- o lo que S.S. estime pertinente. 5. Que se le condene a la contraria por mes de aviso previo por un monto de \$550.000, por no encontrarse ajustado a derecho el despido de mi representado.- o lo que S.S. estime pertinente. - 6. Que, a su vez se declare la nulidad del despido de mi representado, por no encontrarse pagadas tanto las remuneraciones en su manera íntegra como todas las cotizaciones de seguridad social: - Al respecto de lo anterior que se le condene a la contraria el pago por concepto de no enterar tanto las remuneraciones ni cotizaciones: a- Las cotizaciones Adeudadas y las devengadas posteriormente, en razón a la declaración del despido nulo. b- La diferencia remuneracional de la diferencia en los meses: enero hasta mayo de 2023, por un monto total de \$80.000 mil pesos. c- Las remuneraciones post despido en virtud de la declaración de nulidad de su despido. d.- o lo que S.S. estime pertinente. - 7. Que, se declare que la demandada de autos le debe a mi representado la cantidad de 22 días de feriados legales/proporcionales, cuantificado por un total de \$449.926.- y se condene a su pago. - o lo que S.S., estime pertinente. - 8. Que se le restituya el descuento de la AFC. 9. El Pago de las Cotizaciones Previsionales y seguro de cesantía del periodo de enero del año 2023 al término de la licitación de autos.- o lo que S.S. estime pertinente. - 10. Remuneraciones post despido, en virtud de que S.S. acoja la nulidad del despido, en conjunto de las cotizaciones de seguridad que a la fecha le adeudan a nuestra representada según lo dispuesto en el artículo 162 del Código del Trabajo.- o lo que S.S. estime pertinente. - 11. Lucro Cesante: La suma de \$8.625.000, correspondiente a los 15 meses de remuneración mensual, contado desde la fecha de la separación hasta el término efectivo de dicha licitación, siendo esta diciembre 30 de año 2024 o lo que S.S. estime pertinente. 12. Que se condene a la contraria al pago de tiempo servido en virtud de la naturaleza de su contrato, el artículo 163 C.T en relación con el artículo 23 transitorio del Código Laboral, por un monto de \$1.1054.166 o lo que S.S. estime pertinente. - 13. Todo reajustado y con intereses. 14. Que la demandada solidaria/subsidiaria, Ilustre Municipalidad de Machalí, en su calidad de mandante de la empleadora de mi representada y en virtud de lo expuesto anteriormente y conforme a los artículos 183-A y siguientes del Código Laboral, deberá ser condenada subsidiaria o solidariamente, según los casos, al pago de las prestaciones demandadas en esta presentación.- o lo que S.S. estime pertinente. - 15. Y, por último, que se condene en costas a la demandada de autos. - PRIMER OTROSÍ: Sírvase S.S., tener presente que vengo en señalar como forma de notificación, al siguiente correo electrónico: • 1.perezcarvajal@oepabogadas.cl SEGUNDO OTROSÍ: Esta parte viene en acompañar los siguientes documentos que se pasa a señalar. - 1- Carta de despido de relación Laboral entre las partes de fecha 29 de septiembre del año 2023. 2- Acta de comparendo entre las partes, Inspección del Trabajo, con fecha 16 de octubre del año 2023. 3- liquidación de sueldo del demandante, de agosto del año 2023. Por tanto; Ruego a S.S. tenerlos por acompañado. TERCER OTROSÍ: Solicitamos a S.S., tener presente que en este acto

CARLOS ORLANDO CHACÓN PARDO, cédula de identidad 6.730.464-0, viene en conferir patrocinio y poder para actuar en esta causa, confirmando expresamente todas las facultades contempladas en el Artículo 7 del Código de Procedimiento Civil, las que doy por reproducidas, a doña Lorena Irene Pérez Carvajal, cédula de identidad número 16.493.018-1, ambas domiciliadas para estos efectos en Gabriela Mistral 644, oficina 5, Rancagua, quienes firman en este acto en señal de aceptación dicha calidad. CUARTO OTROSÍ: Solo para instruir a S.S., y que se tenga presente que las instituciones previsionales de que mi representada, son: - AFP: jubilado - Fonasa. RESOLUCIÓN: Rancagua, doce de enero de dos mil veinticuatro. Previo a proveer, constitúyase el patrocinio y poder de conformidad a la ley dentro de tercero día, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la demanda, pudiendo constituirse por videollamada con la Ministro de Fe del Tribunal al celular +56941648158. Notifíquese. RIT O-31-2024, RUC 24-4-0541523-9. Proveyó don PABLO ALONSO VERGARA LILLO, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Rancagua. En Rancagua, a doce de enero de dos mil veinticuatro, se notificó por el estado diario la resolución precedente. A folio 6 la parte demandante autoriza poder con facultades amplias. RESOLUCIÓN: Rancagua, diecisiete de enero de dos mil veinticuatro. Atendida la certificación precedente, téngase presente el patrocinio y poder otorgado a la abogada doña Lorena Irene Pérez Carvajal. Sin perjuicio y previo a proveer la demanda, indíquense las instituciones previsionales en las cuales se encuentra afiliado el demandante. Notifíquese. RIT O-31-2024, RUC 24-4-0541523-9. Proveyó don ALONSO FREDES HERNÁNDEZ, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Rancagua. En Rancagua, a diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, se notificó por el estado diario la resolución precedente. A folio 9, la parte demandante cumple lo ordenado en virtud de la resolución a folio 8 en estos autos señalando lo siguiente: 1- Institución de Salud: Fonasa. 2- Institución de Fondos de Pensión: AFP ProVida (Jubilado). Por Tanto; Solicito a S.S., tener por cumplido lo ordenado por S.S. RESOLUCIÓN: Rancagua, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro. Téngase presente. Proveyendo la presentación de la demanda, se resuelve: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general. Traslado. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria para el día 20 de marzo de 2023, a las 09:50 horas, en las dependencias del Tribunal, ubicadas en calle Lastarria N° 410 de esta ciudad, la que se celebrará con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concorra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. La parte demandada deberá contestar la demanda por escrito con, a lo menos, cinco días (completos) de antelación a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria. Se hace presente a las partes que en la referida audiencia deberán señalar al Tribunal todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia de juicio, como también requerir las diligencias que sean atingentes a sus alegaciones, para que se examine su admisibilidad. En caso de ofrecer prueba documental, el registro electrónico o copia digital de éstos deberá incorporarse vía Oficina Judicial Virtual (OJV), exceptuándose aquellos documentos que por su naturaleza no sean susceptibles de registro electrónico, con a lo menos 3 días de antelación a la audiencia preparatoria. Los abogados deberán traer la prueba ordenada y se recomienda traer una minuta escrita de la prueba a ofrecer, todo con el objeto de agilizar las audiencias. Asimismo, las partes podrán concurrir por intermedio de mandatario, el que se entenderá de pleno derecho facultado para transigir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. Las partes podrán solicitar en su oportunidad lo establecido en el artículo 427 bis del Código del Trabajo. Al primer otrosí: como se pide a la forma de notificación. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos, regístrense en el Sitla. Al tercer otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder: Al cuarto otrosí: Téngase presente. Se hace presente que las partes en la Audiencia de Juicio deberán acompañar materialmente los documentos ofrecidos en la Audiencia Preparatoria. Notifíquese la demanda conjuntamente con su proveído a AFP PROVIDA y AFC CHILE S.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 446 inciso 5° del Código del Trabajo, por carta certificada. Notifíquese por correo electrónico a la parte demandante, y personalmente o de conformidad al artículo 437 del Código del Trabajo a la demandada mediante funcionario habilitado del centro de notificaciones. En el evento de requerirse notificación por receptor particular, deberá ser solicitada expresamente al Tribunal con el objeto de evitar duplicidad de notificaciones y eventuales nulidades procesales. RIT O-31-2024, RUC 24-4-0541523-9. Proveyó don PABLO VERGARA LILLO, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Rancagua. En Rancagua, a veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, se notificó por el estado diario la resolución precedente. A folio 65 la parte demandante reitera solicitud de notificación por aviso y solicita nueva audiencia. RESOLUCIÓN: Rancagua, veintidós de agosto de dos mil veinticuatro. A lo principal y otrosí: Como se pide y estese a lo que se resolverá. Cítese a las partes a audiencia preparatoria para el día 14 de octubre de 2024, a las 11:10 horas, la que tendrá lugar en dependencias de este Tribunal, ubicadas en José Victorino Lastarria N° 410, 4° piso, Centro de Justicia, Rancagua, y

que se celebrará con la parte que asista, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. La parte demandada deberá contestar la demanda por escrito con, a lo menos, cinco días (completos) de antelación a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria. Las partes, en la referida audiencia, deberán señalar al Tribunal todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia de juicio, como también requerir las diligencias que sean atinentes a sus alegaciones, para que se examine su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria; sin perjuicio, un registro electrónico o copia digital de éstos deberá incorporarse vía Oficina Judicial Virtual (OJV), exceptuándose aquellos documentos que por su naturaleza no sean susceptibles de registro electrónico, con a lo menos 3 días de antelación a la audiencia preparatoria. Los abogados deberán traer la prueba ordenada y se recomienda traer una minuta escrita de la prueba a ofrecer, todo con el objeto de agilizar las audiencias. Asimismo, las partes podrán concurrir por intermedio de mandatario, el que se entenderá de pleno derecho facultado para transigir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. Las partes podrán solicitar en su oportunidad autorización para comparecer de manera remota, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 427 bis del Código del Trabajo. Se hace presente a las partes que para la audiencia de juicio deberán acompañar materialmente los documentos ofrecidos en la audiencia preparatoria. Notifíquese por correo electrónico a la parte demandante. Notifíquese a la demandada SOCIEDAD SÁNCHEZ Y LECAROS LTDA., RUT N° 76.055.711-0, representada legalmente por Carmen Gloria Sánchez Avilés, cédula de identidad N° 11.890.363-3, de la demanda, sus proveídos y la presente resolución según lo establecido en el artículo 439 del Código del Trabajo, esto es, mediante un aviso publicado en un diario de circulación nacional o regional o en el Diario Oficial, debiendo hacerse llegar al Tribunal la notificación por aviso en comento, con 10 días de antelación a la celebración de la audiencia fijada precedentemente. Efectúese extracto por la Ministro de Fe del Tribunal de la demanda, su proveído y la presente resolución, para los efectos de la notificación decretada. Notifíquese a la demandada ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MACHALÍ mediante carta certificada dirigida al domicilio en el cual fue válidamente emplazada. RIT O-31-2024, RUC 24-4-0541523-9. Proveyó don ALONSO FREDÉS HERNÁNDEZ, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Rancagua. En Rancagua, a veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, se notificó por el estado diario la resolución precedente.- Jefa de Unidad.

